



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 147.2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 18 MAYO 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente del Tribunal Arbitral formulada por el Consorcio Eblimétrica mediante comunicación de fecha 24 de febrero de 2009; (Expediente N° 076-2009)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 020-2009 del 06 de marzo de 2009 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2008, el Instituto Nacional de Cultura, y el Consorcio Eblimétrica, suscribieron el Contrato N° 086-2008-GG, "Contratación de Servicio de Limpieza para las Instalaciones del INC";

Que, mediante Carta Notarial N° 48750 recibida por el Instituto Nacional de Cultura con fecha 17 de noviembre de 2008, el Consorcio Eblimétrica solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con la Cláusula Décimo Octava del citado contrato y a lo dispuesto por el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Asimismo, posteriormente mediante Carta Notarial N° 48916, de fecha 16 de diciembre de 2008, designó como árbitro al abogado Héctor Becerra Martínez;

Que, por su parte, mediante Carta Notarial N° 007801-08 de fecha 28 de noviembre de 2008, el Instituto Nacional de Cultura contestó la solicitud de arbitraje conforme lo establecido en el contrato y lo dispuesto en el artículo 277° del Reglamento. Asimismo, designó como árbitro al abogado Fernan Romano Altuve - Febres Lores;

Que, según los documentos de vista, el Consorcio Eblimétrica ha solicitado la designación del árbitro Presidente del Tribunal Arbitral debido a que los árbitros previamente designados por las partes no han conseguido ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro que presidiría el Tribunal Arbitral;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;



Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Presidente del Tribunal Arbitral, a falta de acuerdo entre los árbitros previamente designados por las partes, a la abogada Ana María Arrarte Arisnabarreta, para que integre y presida el Tribunal Arbitral encargado de resolver la controversia suscitada entre el Instituto Nacional de Cultura y el Consorcio Eblimtécnica, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, son estrictamente personales y no vinculan de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El Tribunal Arbitral que se constituya deberá remitir copia del Laudo Arbitral respectivo al OSCE para su conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo